



ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS

25126-2-23-0199

1

Acto Administrativo No. 25126-2-24-0134

FECHA DE RADICACIÓN

16-nov.-2023

EXPEDICIÓN: 16 MAY 2024 EJECUTORIA: 24 MAY 2024 VIGENCIA: 24 MAY 2026

CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto 129 de 2021

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio localizado en la(s) dirección(es) CL 5 A 17 A 171 / LOTE con Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 17661826 / , Código Catastral 2512600000000002129500000000, del sector/urbanización Centro Poblado Rural: Santa Inés. ACLARAR ÁREAS APROBADAS EN LA GESTIÓN ANTERIOR (ÁREA CONSTRUIDA) Y MODIFICAR LA DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA EN SEGUNDO Y TERCER PISO. LOS DEMÁS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. PAR-ON 0529 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 QUE APROBÓ "LICENCIA DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO EN AGRUPACIÓN EL REMANZO" SE MANTIENEN. SE APRUEBA LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO "AGRUPACIÓN EL REMANZO" SOMETIÉNDOSE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN LEY 675 DE 2001. Titular(es): ANA MARIA NAVARRETE SANCHEZ con CC 1070009696- Constructor responsable: DIANA MARCELA RICO NAVARRETE con CC 52665978 Mat: A25242004-52665978 Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

Table with 4 columns: NORMATIVIDAD, AREA ACTIVIDAD, TRATAMIENTO, ZN RIESGO. Values include Acuerdo 16 de 2014, Área de Centros Poblados Rurales, FICHA: NUG-R-16, CLASIFICACIÓN SUELO: Rural Desarrollo restringido, PERFIL DEL TERRENO: E.

1.1 ANTECEDENTES

Table with 5 columns: ACTO ADMINISTRATIVO, FECHA EXPEDICIÓN, FECHA EJECUTORIA, FECHA VIGENCIA, NO DE RADICACIÓN. Values include RESOLUCIÓN No. PAR-ON 529, 08-ago-2019, 28-ago-2019, 28-may-2023, 25126-0-18-0498.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Table with 2 main sections: 2.1 USOS and 2.2 ESTACIONAMIENTOS. Includes columns for DESCRIPCIÓN USO, VIS, ESCALA, No UNIDADES, PRIV, VIS-PUB, BICICL., ESTRATO, and 4.

3. CUADRO DE ÁREAS

Table with 3 main sections: 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO, 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO, and 3.3 ÁREAS CONSTR. Includes columns for Obra Nueva, Reconocim., Ampliación, SUBTOTAL, Adecuación, Modificación, Reforzam., and TOTAL.

4. EDIFICABILIDAD

Table with 4 main sections: 4.1 VOLUMETRÍA, 4.2 AISLAMIENTOS, 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO, and 4.4 CESIÓN TIPO B. Includes columns for Aislamiento, MTS, NIVEL, and Gest. Ant.

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (5) / Planos Alindamiento (1) / Memorial de Responsabilidad (2)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

ARQUITECTURA: 1- ÁREA Y LINDEROS SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. 2- LA INTERVENCIÓN CONSISTE EN: ACLARAR ÁREAS APROBADAS EN LA GESTIÓN ANTERIOR (ÁREA CONSTRUIDA QUE NO SE CUANTIFICÓ EN LA GESTIÓN ANTERIOR) Y MODIFICAR LA DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA EN SEGUNDO Y TERCER PISO. LOS DEMÁS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. PAR-ON 0529 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 QUE APROBÓ "LICENCIA DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA EL PROYECTO EN AGRUPACIÓN EL REMANZO" SE MANTIENEN. SE APRUEBA LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO "AGRUPACIÓN EL REMANZO" SOMETIÉNDOSE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN LEY 675 DE 2001.

JURIDICA: EL PRESENTE PROYECTO SE REVISÓ TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, MEDIANTE SENTENCIA SN DE CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 25899-33-33-002-2022-00487-00 ACUMULADA CON 25899-33-33-002-2023-00043-00, DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANCHEZ Y PROMOTORA QUINTAS DEL MOLINO S.A.S. Y DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJICÁ EN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE, RESOLVIÓ DECLARAR NULO EL ART. 133 DEL ACUERDO 16 DE 2014, POR LO CUAL, CONSECUENTEMENTE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN UN PROCESO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA ERGA OMNES Y EN ESE SENTIDO NO SON EXIGIBLES LAS ÁREAS DE CESIÓN TIPO A PARA LAS LICENCIAS DE PARCELACIÓN, ASÍ LAS COSAS, EN EL PRESENTE TRÁMITE, NO LE ES EXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES DE CESIONES TIPO A DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. PAR-ON 0529 DE 08 DE AGOSTO DE 2019.

INGENIERIA: ESTE PROYECTO SE ESTUDIÓ BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL DISEÑO ESTRUCTURAL ES RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO WILLIAM ALBERTO SUTACHAN DAZA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.301.224 Y CON MATRÍCULA PROFESIONAL MP: 25202-51262CND QUIEN ANEXA VERSIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN ANTERIOR COMO SOPORTE TÉCNICO DE LAS CONDICIONES INICIALMENTE APROBADAS Y EL CUAL NO ES OBJETO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA CURADURÍA ANTERIOR DEBIDO A QUE NO SE EVIDENCIA MODIFICACIÓN AL ANÁLISIS Y DISEÑO SISMICO DE LA EDIFICACIÓN Y SUS MODIFICACIONES CORRESPONDEN A ELEMENTO QUE NO HACEN PARTE DE LA RESISTENCIA SISMICA DE LA ESTRUCTURA. EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL DISEÑO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES ES RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO WILLIAM ALBERTO SUTACHAN DAZA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.301.224 Y CON MATRÍCULA PROFESIONAL MP: 25202-51262CND. EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL ESTUDIO GEOTÉCNICO ES RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO ORLANDO PALMA SAMUDIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 14.241.613 CON MATRÍCULA PROFESIONAL M.P. 25202-47548CND, QUIEN ANEXA VERSIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN ANTERIOR COMO SOPORTE TÉCNICO DE LAS CONDICIONES INICIALMENTE APROBADAS Y EL CUAL NO ES OBJETO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA CURADURÍA ANTERIOR DEBIDO A QUE NO SE EVIDENCIA MODIFICACIÓN ALGUNA A LA CIMENTACIÓN YA APROBADA. PARA EL PRESENTE TRÁMITE DE LICENCIA SE SUSCRIBE COMO URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE LA ARQUITECTA DIANA MARCELA RICO NAVARRETE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 52.665.978 Y CON MATRÍCULA PROFESIONAL M.P. A25242004-52665978. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE H.8 DE NSR-10, SISTEMA CONSTRUCTIVO DE CIMENTACIONES, EXCAVACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO I DE NSR-10. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGUN LOS NUMERALES J.3 Y J.4 Y EL TÍTULO K DE NSR-10. SEGUN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN PORQUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. LOS PLANOS DE DICHS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN APROBADOS PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES ESTRUCTURALES APROBADAS EN LA LICENCIA INICIAL. PARA LA PRESENTE REVISIÓN DE MODIFICACIÓN EL INGENIERO WILLIAM ALBERTO SUTACHAN DAZA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.301.224 Y CON MATRÍCULA PROFESIONAL MP: 25202-51262CND RADICA ANTE LA CURADURÍA MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD ACLARATORIO SOBRE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS, LAS CUALES NO INCREMENTAN LAS SOLICITACIONES SISMICAS INICIALMENTE CALCULADAS NI REDUCE LA CAPACIDAD ESTRUCTURAL. EN LAS MEMORIAS DE LA LICENCIA INICIAL SE PRESENTÓ EL DISEÑO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, ESPECIFICAMENTE MUROS, DIVISORIOS Y FACHADAS NO ESTRUCTURALES EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES INICIALMENTE APROBADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA SE PRESENTARON DETALLES POR O QUE NO SE PRESENTAN PARA ESTA GESTIÓN NUEVOS PLANOS DE DISEÑO, TODA VEZ QUE ÉSTOS NO SE MODIFICAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRORROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Curadora Urbana y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Planeación del Municipio, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 2 - ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS

Revisó: VoBo. Cesar Leonardo Garzón Castiblanco, VoBo. Juan Carlos Galindo, VoBo. Sergio Moreno, VoBo. Arq. ANDREA PARRA ROJAS - CURADORA

	CURADORA URBANA No. 2 de Cajicá		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS		25126-2-23-0199	2
Acto Administrativo No. 25126-2-24-0134		FECHA DE RADICACIÓN		RA
FECHA DE EXPEDICIÓN: 7-6 MAY 2024		16-nov.-2023		
FECHA DE EJECUTORIA: 24 MAY 2024		CATEGORÍA: III		

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	2024000074	08-may.-24	37,44	\$2.044.183

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Decreto 1077 de 2015 art. 2.2.6.1.2.3.6), modificado por el Artículo II del Decreto 1203 de 2017.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2015.).
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017, adicionado por el artículo 32 del Decreto 1783 de 2021.
- Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de Área,
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismoresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismoresistentes vigentes. Ley 400/97 y DECRETOS Reglamentarios: 923/10, 2525/10, 92/11 y 945 de 2017.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Decreto 2981 de 2013.
- Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles, y mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
- Las Intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones que establezca el Municipio de Cajicá.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 2981 de 2013.
- Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Código de Policía (Manejo de Escombros) y las demás establecidas por el Municipio de Cajicá.
- Cumplir con el Reglamento Técnico de las Instalaciones Eléctricas – RETIE (Res 180466 02- Abr. 2017).
- Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
- Art. 2.2.6.1.4.9- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos a régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1077 de 2015).
- Las edificaciones deben contemplar las medias de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.
- LEY 400 DE 1997: La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NRS-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010 modificado por el Decreto 92 de 2011, DECRETO 2525 DE 2010, Decreto 340 de 2012 y Decreto 945 de 2017. FECHA DE EXPEDICIÓN: 25126-2-22-0003
- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4262 de 2013, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, "por medio de la cual se expidió el Reglamento Técnico Para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL", así como las Resoluciones 5050 de 2016 y 5405 del 16 de julio de 2018.